

**27.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE PAMPLONA DE FECHA 31/07/07**

**Alzamiento del periodo de seguridad.**

En fecha 16 de julio de 2007, se reciben informes del interno sobre el levantamiento del periodo de seguridad incoando el oportuno expediente.

Dada la pena que en su momento se impuso a este interno, diez años de prisión, y que le era de aplicación la previsión del artículo 36.2 del Código Penal, esto es, que la clasificación en tercer grado no podría efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta, la propia Junta de Tratamiento de la Prisión de Pamplona propone se alce tal período de seguridad, puesto que dicho penado ha tenido una evolución y comportamiento francamente muy positivos, lleva disfrutando un número de permisos apreciable, siempre con resultados satisfactorios, ha participado en numerosas actividades, Taller de Pintura, Animación a la Lectura, Educación Secundaria, forma parte del equipo de fútbol, desempeña el puesto de Auxiliar de Economato, ha participado en actividades programadas, como la del Camino de Santiago, teniendo, resumidamente, un comportamiento y evolución muy positivos, además de colaborador con funcionarios y demás personal del centro.

Las características del presente supuesto son asimismo directamente conocidas por los operadores jurídicos a través de los expedientes penitenciarios trabajados y por los contactos personales mantenidos con el interno, siendo asimismo ya conocido el importante apoyo socio-familiar con que cuenta.

Todo ello ha hecho considerar a la Junta que el tiempo cumplido hasta ahora, cuando se van a cumplir los cuatro años de internamiento, han tenido la suficiente intimidación y que asienta una valoración de futuro de que no volverá a cometer delitos, en definitivo, y dicho de otra manera, que entienden que existe un pronóstico favorable de reinserción social.

A la vista de todo ello y que, como se ha apuntado, se tiene constancia de tal evolución positiva y el pronóstico favorable que cabe justificadamente conjeturar todo aconseja, efectivamente, atender lo instado.

ACUERDO:

El Alzamiento del denominado Período de Seguridad a que se refiere el artículo 36.2 del Código Penal para el expediente del penado, siéndole de aplicación el Régimen General de cumplimiento.